

**Artículo 2º: Ámbito personal.**

1.- Por personal funcionario, a efectos del presente Acuerdo Marco, se entiende al personal a que alude la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto, y percibe su retribución con cargo al capítulo 1 del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla. Entendiéndose, en cualquier caso, incluidos los funcionarios interinos, en prácticas y transferidos de otras Administraciones siempre que lo permita su régimen jurídico.

2.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Acuerdo Marco, el personal eventual de libre designación a que se refiere el art. 20.2 de la Ley 30/1.984, de 2 de Agosto.

**Artículo 3º: Ámbito territorial.**

Este Acuerdo Marco será de aplicación en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla.

**Artículo 4º: Ámbito temporal.**

Este Acuerdo Marco entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.M.E. y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre del 2007. A los efectos económicos, tiene un carácter retroactivo desde el 1 de enero del 2005

**Artículo 5º: Formas y condiciones de denuncia del Acuerdo Marco.**

1.- El presente Acuerdo Marco, se entenderá automáticamente denunciado por ambas partes, el 30 de septiembre del 2007 a todos los efectos.

2.- La Comisión Negociadora se constituirá dentro de los quince días posteriores a la denuncia señalada en el punto anterior.

**CAPÍTULO II**

**ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO**

**Artículo 6º: Organización.**

Conforme a la Legislación vigente, la organización del trabajo es facultad exclusiva de la Administración y su aplicación práctica corresponde a los Directores Generales de las distintas Consejerías afectadas por el presente Acuerdo Marco, sin perjuicio de los derechos y facultades de audiencia e información reconocido a los funcionarios y sus representantes previstas en la legislación vigente, al objeto de lograr la mayor colaboración entre las partes.

A la C.I.V.E., de este Acuerdo podrán ser llevados por cualquiera de las partes todos aquellos asuntos relacionados con la organización en el trabajo, al objeto de informar a los miembros de la Comisión.

**CAPÍTULO III.-**

**COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN, ESTUDIO Y VIGILANCIA**

**Artículo 7º: Comisión Paritaria de Interpretación, Estudio y Vigilancia.**

1.- Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, se creará una Comisión Paritaria de Vigilancia, Estudio e Interpretación del Acuerdo marco, integrada por cuatro vocales en representación de la Administración designados por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el Consejo de Gobierno pueda delegar dicha facultad en aquel. Será miembro nato de la CIVE el/la Consejero/a de Administraciones Públicas y, en su caso, el/la Viceconsejero/a de Recursos Humanos, sin perjuicio de su posible delegación y cuatro vocales en representación del Personal Funcionario designados por la Junta de Personal en el que estarán representados todos los sindicatos firmantes del presente Acuerdo Marco. La ostentación de la representación de los vocales de las Organizaciones Sindicales será ponderada en atención a los resultados obtenidos en las últimas elecciones sindicales. Esta Comisión Paritaria podrá variar, por acuerdo de ambas partes, su composición. Se designará un Presidente y un Secretario de entre sus miembros, y sus respectivos suplentes.

2.- Los miembros que actúen en representación del Personal Funcionario serán elegidos por la Junta de Personal, o por las Secciones Sindicales si éstas cuentan con la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Personal o Delegados de Personal.